

República de Colombia



Corte Constitucional

COMUNICADO 02

Febrero 8 de 2024

SENTENCIA C-027/24

M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

EXPEDIENTE: D-15.392

CORTE DECLARÓ INEXEQUIBLE NORMA QUE EXCLUÍA DEL PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍAS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PURAMENTE FAMILIAR POR DESCONOCER SU DERECHO A LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS MÍNIMOS E IRRENUNCIABLES A LOS QUE TIENEN DERECHO POR SU CALIDAD DE TRABAJADORES

1. Norma demandada

“CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Artículo 251. EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL. El artículo 249 no se aplica

a) A la industria puramente familiar;”

2. Decisión

ÚNICO. Declarar INEXEQUIBLE el literal *a)* del artículo 251 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional analizó una demanda de inconstitucionalidad dirigida en contra del literal *a)* del artículo 251 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece una excepción a la regla general del pago del auxilio de cesantías a los trabajadores pertenecientes a la industria puramente familiar. Según el demandante, la norma demandada se basa en el criterio sospechoso de discriminación de origen familiar y, además, resulta excesivamente lesiva de los derechos de los trabajadores, pues al desconocerseles el pago de las cesantías (que se entiende como un ahorro programado en caso cesación del vínculo laboral) vulnera su dignidad humana y la justicia en materia laboral.

A partir de lo anterior, la Corte se preguntó si la excepción del pago del auxilio de cesantía vulnera los derechos a la igualdad y al trabajo amparados por la Constitución Política en sus artículos 13, 25 y 53, respectivamente. Para ello, precisó el alcance de la norma demandada, recordó los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el auxilio de cesantía y los elementos que componen el juicio integrado de igualdad. Además, resaltó las sentencias C-823 de 2006 y C-432 de 2020, las cuales declararon inexecutable los otros dos literales que, junto con la norma demandada, conformaban el artículo 251 del Código Sustantivo del Trabajo.

Con base en esas consideraciones, la Corporación constató que la norma acusada no se ajusta a la Constitución Política y por lo tanto debía retirarse del ordenamiento jurídico previa declaratoria de inexecutable. Para llegar a esa conclusión, la Corte aplicó un juicio integrado de igualdad en sentido estricto al identificarse la concurrencia de un criterio sospechoso de discriminación basado en el origen familiar que puede limitar el derecho fundamental al trabajo y los derechos mínimos e irrenunciable de los trabajadores. La Corte observó que, aunque la disposición sí perseguía un fin imperioso (el de promover la libertad de empresa), la encontró evidentemente desproporcional porque le imponía una carga desmedida al trabajador y a su familia que los deja en una situación de total desprotección en caso de desempleo. Señaló que el alivio que se obtendría por el no pago del auxilio de cesantía podría reemplazarse por otro de carácter tributario o societario, a juicio del legislador.

Por último, la Corte señaló que la medida tampoco es proporcional en sentido estricto, porque los beneficios que se pretenden obtener no superan las restricciones impuestas al derecho fundamental al trabajo y demás derechos irrenunciables de quienes trabajan en estas industrias.

La Sala reiteró las reglas jurisprudenciales contenidas en las Sentencias C- 823 de 2006 y C-432 de 2020, lo que la llevó a ratificar que la exclusión del pago del auxilio de cesantía desconoce el derecho fundamental al trabajo, garantía de la que gozan todas las personas sin importar cuál sea su origen familiar, su orientación social, su vocación o creencia religiosa o su oficio a desarrollar.

En conclusión, la Corte concluyó que la exclusión del pago del auxilio de cesantía contenida en el literal *a*) del artículo 251 del Código Sustantivo del Trabajo es inconstitucional por vulnerar los artículos 13, 25 y 53 de la Constitución. En consecuencia, determinó que el trabajador de la industria puramente familiar tendrá derecho al auxilio de cesantía, a sus intereses y a cualquier otro derecho accesorio al que haya lugar por concepto de ella.